

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º  
Ferrocarriles.

En el expediente sobre expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Matamorisca, con motivo de las obras del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, se ha dictado con esta fecha por este Gobierno la resolución siguiente:

Resultando; que declarada de utilidad pública por ley especial de 11 de Marzo de 1887, con derecho á la expropiación forzosa, el ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, se procedió á practicar las diligencias consiguientes á justificar la necesidad de la ocupación de los terrenos por que cruza.

Resultando; que en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Noviembre retropróximo, se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta en su proyecto y trazado la obra, señalando el término de 15 días, para que pudieran presentarse las reclamaciones á que hubiere lugar contra la necesidad de la ocupación que se pretende.

Resultando; que dentro del plazo fijado, D. Juan de la Peña y otros vecinos de Cillamayor y propietarios de dicho distrito municipal, presentaron escrito en este Gobierno oponiéndose á la necesidad de

la ocupación de los terrenos de su propiedad, fundándose para ello en que se ha infringido el art. 10 de la Constitución de 1876 y la vigente legislación sobre expropiación forzosa, á cuyas prescripciones deben sujetarse las enajenaciones de la clase de la presente, toda vez que la ley de 11 de Marzo de 1887, por virtud de la cual se otorga á la Compañía la concesión del ferrocarril económico, que arrancando de San Cebrián y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva, Monasterio y Matabuena termina en la Estación de Cillamayor, con derecho á la expropiación forzosa, no menciona para nada al pueblo de Matamorisca, faltando por consiguiente el requisito previo de declaración de utilidad pública por autoridad competente á toda enajenación forzosa, é interin no se comprenda en la citada ley de concesiones de un modo expreso al pueblo de Matamorisca, los predios que en su jurisdicción radican no pueden ser expropiados, interesando por lo tanto que se declare la improcedencia de la necesidad de la ocupación de los mencionados terrenos para la construcción del precitado ferrocarril.

Resultando; que oído sobre el particular al Ingeniero autor del proyecto, representante de la Sociedad, expuso en escrito dirigido á este Gobierno que, el trazado del ferrocarril cuya construcción se impugna por los propietarios de Matamorisca, vecinos de Cillamayor y cuyo plano acompaña, es el que previa aprobación superior sirvió de base á la ley de la concesión, el que replanteado é inspeccionado por el Ingeniero de la División de los ferrocarriles del Norte, fué fija-

do y admitido como definitivo para la construcción de que se trata, sin que pueda sufrir variación ni modificación alguna; que la concesión está ajustada estrictamente al artículo constitucional que se invoca y á los de la ley de Expropiación, así como á la de Ferrocarriles y su reglamento, y que nada tiene que ver la omisión del pueblo de Matamorisca en la ley de la concesión, porque el trazado más próximo pasa por el pueblo de Matabuena, circunstancia por la que dejó de citarse aquél, aparte de que es cosa sabida que toda concesión comprende virtualmente la ocupación de los terrenos por donde según el proyecto que se apruebe haya de pasar el ferrocarril concedido, concluyendo por solicitar se desestime la oposición hecha y declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos.

Resultando; que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley y 25 de su reglamento, lo emitió en sentido de que proceda desestimar la oposición, y declarar de necesidad la ocupación de los terrenos.

Vistos los artículos 10 de la Constitución de la Monarquía de 30 de Junio de 1876, el 18 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, 22 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, el 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, 25 del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente, los 114 y 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y la ley de la concesión de 11 de Marzo de 1887; y

Considerando; que las obras de construcción del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor cuya

ejecución ha sido autorizada por una ley especial, son de las declaradas como de utilidad pública por hallarse comprendidas expresamente en el caso 3.º del art. 114 de la ley general de Obras públicas, y en tal concepto asiste perfecto derecho á la empresa concesionaria para gozar y disfrutar de los beneficios que se consignan en el art. 115 de la propia ley, pudiendo utilizar entre otros, el de la aplicación de la ley de enajenación forzosa de propiedades particulares, siempre que se ajusten á las prescripciones de la ley y reglamentos que para su ejecución se dicten.

Considerando; que replanteado como hoy se halla el trazado del susodicho ferrocarril, ni el concesionario ni otra persona alguna pueden variarlo ni modificarlo en lo más mínimo, por prohibirlo expresa y terminantemente los artículos 18 de la ley de Ferrocarriles y 22 de su reglamento, á no ser que preceda la autorización correspondiente otorgada con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Considerando; que la oposición formulada por los vecinos de Cillamayor propietarios de Matamorisca, á que se les ocupen los predios que de su pertenencia radican en jurisdicción de este último pueblo, se apoya en que en la ley de concesión, del ferrocarril de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, para nada se indica el pueblo de Matamorisca, sin tener en cuenta que no es incumbencia de la expresada ley determinar ni señalar en detalle, todos los predios que haya de ocupar la obra concedida, y que en ella vá envuelta la necesidad de expropiar cuantos terrenos abraza el proyecto aprobado.







En el mencionado Proyecto se establece que el servicio de que se trata se verificará por Zonas, en cada una de las cuales habrá un Recaudador y un Agente ejecutivo, funcionarios independientes, encargado el primero de la recaudación voluntaria en los plazos de instrucción, y el segundo de seguir los procedimientos de apremio necesarios para hacer ejecutivos los débitos de los contribuyentes morosos, pudiendo reunirse ambos cargos en una misma persona únicamente en el caso de que se hace mérito en el Proyecto. Ambos funcionarios habrán de prestar fianza, correspondiendo su nombramiento al Sr. Ministro; gozarán, respectivamente, del premio de cobranza que señale el mismo y recargos procedentes, y podrán nombrar bajo su exclusiva responsabilidad los auxiliares que estimen necesarios. Siendo también de advertir que además de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial podrá encargarse á los Recaudadores la de cédulas personales y de otros impuestos, y que los Agentes ejecutivos además del premio de cobranza de las cantidades que realicen percibirán los recargos de primero, segundo y tercer grado, ó las dietas ó remuneraciones que correspondan conforme á los reglamentos respectivos, serán los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva Zona por todos los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, y tendrán el caracter de Agentes de la Autoridad.

Partiendo de las bases que ligeramente quedan indicadas, y para el planteamiento del servicio por lo que á esta provincia se refiere, en el caso de que el expresado Proyecto adquiriera fuerza de ley; esta Delegación en cumplimiento de instrucciones del Excmo. Sr. Ministro del ramo, interesa de todos aquéllos á quienes pueda convenir el desempeño de los cargos de Recaudador ó Agentes ejecutivos, lo manifiesten en el término de ocho días, teniendo en cuenta que la provincia quedará subdividida en las 29 Zonas que á continuación de esta circular se expresan, pudiendo hacerse proposiciones por más de una; que el importe anual de las contribuciones territorial y de subsidio de cada Zona, es el que se consigna en el estado que también se insertará á continuación; la fianza que habrán de prestar los Recaudadores será del 10 por 100 del referido importe, y la de los Agentes ejecutivos del 10 por 100 de la prestada por el Recaudador de la misma Zona, habiendo de constituirse unas y otras en metálico, ó en papel de la Deuda del 4 por 100 estimada en todo su valor la amortizable, y al tipo de cotización la perpétua; y que el término medio del premio de cobranza que habrá de abonarse, el cual puede variar según las Zonas, es del 1'60 por 100; pudiendo adquirir en estas oficinas los demás datos que se consideren convenientes, durante el expresado plazo de ocho días.

Palencia 15 de Marzo de 1888.— Salvador B. Bonaplata.

*Relación nominal de los pueblos que constituyen las Zonas en que se ha dividido la provincia para la recaudación de contribuciones.*

#### PARTIDO DE ASTUDILLO.

##### Zona de Amusco.

- 1 Amayuelas de Abajo.

- 2 Amayuelas de Arriba.
- 3 Amusco.
- 4 Boadilla del Camino.
- 5 Palacios del Alcor.
- 6 Piña de Campos.
- 7 Rivas.
- 8 Santoyo.
- 9 Támara.
- 10 Valdeolillos.
- 11 Valdespina.
- 12 Villagimena.

##### Zona de Astudillo.

- 1 Astudillo.
- 2 Cordovilla la Real.
- 3 Itero de la Vega.
- 4 Lantadilla.
- 5 Melgar de Yuso.
- 6 Torquemada.
- 7 Valbuena de Pisuerga.
- 8 Villalaco.
- 9 Villamediana.
- 10 Villodre.
- 11 Villodrigo.

#### PARTIDO DE BALTANÁS.

##### Zona de Baltands.

- 1 Alba de Cerrato.
- 2 Baltanás.
- 3 Hérmeces.
- 4 Hontoria de Cerrato.
- 5 Hornillos de Cerrato.
- 6 Reinoso.
- 7 Valle de Cerrato.
- 8 Villaviudas.

##### Zona de Cevico de la Torre.

- 1 Castrillo de Don Juan.
- 2 Castrillo de Onielo.
- 3 Cevico de la Torre.
- 4 Cevico Navero.
- 5 Cubillas de Cerrato.
- 6 Población de Cerrato.
- 7 Soto de Cerrato.
- 8 Tariego.
- 9 Vertabillo.
- 10 Villaconancio.

##### Zona de Palenzuela.

- 1 Antigüedad.
- 2 Cobos de Cerrato.
- 3 Espinosa de Cerrato.
- 4 Herrera de Valdecañas.
- 5 Palenzuela.
- 6 Quintana del Puente.
- 7 Tabanera de Cerrato.
- 8 Valdecañas.
- 9 Villahán de Palenzuela.

#### PARTIDO DE CARRIÓN.

##### Zona de Carrión.

- 1 Bahillo.
- 2 Carrión de los Condes.
- 3 Nogal de las Huertas.
- 4 Robladillo.
- 5 Villamorco.
- 6 Villaturde.

##### Zona de Cervatos de la Cueva.

- 1 Bustillo del Páramo.
- 2 Calzada de los Molinos.
- 3 Calzadilla de la Cueva.
- 4 Cervatos de la Cueva.
- 5 Ledigos.
- 6 Moratinos.
- 7 Población de Arroyo.
- 8 Riveros de la Cueva.
- 9 Terradillos.
- 10 Torre de los Molinos.

##### Zona de Frómista.

- 1 Arconada.
- 2 Frómista.
- 3 Marcilla.
- 4 Población de Campos.
- 5 Requena de Campos.
- 6 Revenga.
- 7 Villarmentero.
- 8 Villovieco.

##### Zona de Osorno.

- 1 Abia de las Torres.
- 2 Fuente-andrino.
- 3 Las Cabañas.
- 4 Osorno.
- 5 Osornillo.

- 6 San Llorente de la Vega.
- 7 Santillana de Campos.
- 8 Villadiezma.
- 9 Villaherreros.

##### Zona de Villoldo.

- 1 Lomas.
- 2 San Cebrián de Campos.
- 3 San Mamés de Campos.
- 4 Villamuera de la Cueva.
- 5 Villalcázar de Sirga.
- 6 Villasabariego.
- 7 Villoldo.

#### PARTIDO DE CERVERA.

##### Zona de Aguilar de Campo.

- 1 Aguilar de Campo.
- 2 Barruelo de Santullán.
- 3 Becerril del Carpio.
- 4 Brañosa.
- 5 Matamorisca.
- 6 Nestar.
- 7 Pomar.
- 8 Quintanaluengos.
- 9 Salinas de Pisuerga.
- 10 Valdegama.
- 11 Valoria de Aguilar.
- 12 Verzosilla.
- 13 Villanueva de Henares.

##### Zona de Alar del Rey.

- 1 Alar del Rey.
- 2 Barrio de San Pedro.
- 3 Cozuelos.
- 4 Lavid de Ojeda.
- 5 Micieces.
- 6 Olmos de Ojeda.
- 7 Payo.
- 8 Perazancas.
- 9 Prádanos.
- 10 Santibáñez de Ecla.
- 11 Vega de Bur.
- 12 Villabermudo.

##### Zona de Cervera de Pisuerga.

- 1 Arbejal.
- 2 Celada de Robledo.
- 3 Cervera de Pisuerga.
- 4 Dehesa de Montejo.
- 5 Herrerueta.
- 6 Ligüerzana.
- 7 Lores.
- 8 Mudá.
- 9 Polentinos.
- 10 Redondo.
- 11 Resoba.
- 12 San Cebrián de Mudá.
- 13 San Martín de los Herreros.
- 14 San Salvador de Cantamuga.
- 15 Santibáñez de Resoba.
- 16 Vañes.
- 17 Valle de Santullán.
- 18 Vergaño.

##### Zona de Respnda de la Peña.

- 1 Alba de los Cardaños.
- 2 Camporredondo.
- 3 Castrejón.
- 4 Otero de Guardo.
- 5 Rebanal de las Llantas.
- 6 Respnda de la Peña.
- 7 Triollo.

#### PARTIDO DE FRECHILLA.

##### Zona de Castromocho.

- 1 Autillo de Campos.
- 2 Baquerín de Campos.
- 3 Castromocho.
- 4 Mazariegos.
- 5 Meneses.
- 6 Villerías.

##### Zona de Frechilla.

- 1 Boadilla de Rioseco.
- 2 Frechilla.
- 3 Fuentes de Nava.
- 4 Mazuecos.
- 5 Villacidaler.

##### Zona de Paredes de Nava.

- 1 Abastas.
- 2 Añoza.
- 3 Cardeñosa.
- 4 Paredes de Nava.
- 5 Villalumbroso.
- 6 Villanueva del Rebollar.
- 7 Villatoquite.

##### Zona de Villada.

- 1 Cisneros.
- 2 Pozo de Urama.
- 3 Pozuelos del Rey.
- 4 San Román de la Cuba.
- 5 Villada.
- 6 Villalcón.
- 7 Villelga.

##### Zona de Villarramiel.

- 1 Abarca.
- 2 Belmonte.
- 3 Boada de Campos.
- 4 Capillas.
- 5 Castil de Vela.
- 6 Guaza.
- 7 Villarramiel.

#### PARTIDO DE PALENCIA.

##### Zona de Fuentes de Valdepero.

- 1 Fuentes de Valdepero.
- 2 Husillos.
- 3 Manquillos.
- 4 Monzón.
- 5 Perales.
- 6 Villalobón.

##### Zona de Ampudia.

- 1 Ampudia.
- 2 Autilla del Pino.
- 3 Pedraza de Campos.
- 4 Revilla de Campos.
- 5 Santa Cecilia del Alcor.
- 6 Torremormojón.
- 7 Valoria del Alcor.
- 8 Villamartín de Campos.

##### Zona de Becerril de Campos.

- 1 Becerril de Campos.
- 2 Grijota.
- 3 Villaumbrales.

##### Zona de Dueñas.

- 1 Baños de Cerrato.
- 2 Dueñas.
- 3 Magáz.
- 4 Villamuriel de Cerrato.

##### Zona de Palencia.

- 1 Palencia.

#### PARTIDO DE SALDAÑA.

##### Zona de Guardo.

- 1 Fresno del Río.
- 2 Guardo.
- 3 Mantinos.
- 4 Pino del Río.
- 5 Velilla de Guardo.
- 6 Villalba de Guardo.
- 7 Villota del Páramo.

##### Zona de Herrera de Pisuerga.

- 1 Calahorra de Boedo.
- 2 Espinosa de Villagonzalo.
- 3 Herrera de Pisuerga.
- 4 Olmos de Pisuerga.
- 5 Páramo de Boedo.
- 6 Santa Cruz de Boedo.
- 7 San Cristóbal de Boedo.
- 8 Ventosa de Pisuerga.
- 9 Villaprovedo.

##### Zona de Renedo de Valdavia.

- 1 Ayuela.
- 2 Arenillas de San Pelayo.
- 3 Buenavista y su Barrio.
- 4 Congosto.
- 5 La Puebla.
- 6 Membrillar.
- 7 Renedo de Valdavia.
- 8 Tabanera de Valdavia.
- 9 Valderrábano.
- 10 Vega de D.<sup>a</sup> Olimpa.
- 11 Villabastas.
- 12 Villaeles.
- 13 Villanueva de Abajo.
- 14 Villota del Duque.

##### Zona de Saldaña.

- 1 Bustillo de la Vega.
- 2 Gozón.
- 3 La Serna.
- 4 Moslares.
- 5 Pedrosa de la Vega.
- 6 Poza de la Vega.



7 Saldaña.	4 Collazos de Boedo.
8 Santervás de la Vega.	5 Dehesa de Romanos.
9 Villafruel.	6 Itero Seco.
10 Villaluenga.	7 Quintanilla de Onsoña.
11 Villamoronta.	8 Olea.
12 Villarrabé.	9 Revilla de Collazos.
	10 Sotobañado.
	11 Villameriel.
	12 Villanuño.
	13 Villasila y Villamelendro.
	14 Villasarracino.

*Zona de Sotobañado.*

- 1 Bárcena de Campos.
- 2 Báscones de Ojeda.
- 3 Castrillo de Villavega.

ESTADO demostrativo de las cantidades que por contribución territorial é industrial corresponden á cada una de las 29 Zonas en el presente ejercicio.

PARTIDOS.	ZONAS.	Pesetas.	Cts.
Astudillo.. . . .	Amusco. . . . .	165714	55
	Astudillo. . . . .	221351	53
Baltanás. . . . .	Baltanás. . . . .	97717	85
	Cevico de la Torre. . . . .	97688	29
	Palenzuela. . . . .	72896	99
Carrión. . . . .	Carrión de los Condes. . . . .	102625	19
	Cervatos de la Cueva. . . . .	94846	79
	Frómista. . . . .	111907	7
	Osorno. . . . .	108600	88
Cervera. . . . .	Villoldo. . . . .	94263	06
	Aguilar de Campoó. . . . .	101445	17
	Alar del Rey. . . . .	63867	08
	Cervera de Pisuerga. . . . .	60112	18
	Respanda de la Peña. . . . .	51049	51
Frechilla. . . . .	Castromocho. . . . .	119554	77
	Frechilla. . . . .	117612	46
	Paredes de Nava. . . . .	143836	02
	Villada. . . . .	117364	88
	Villarramiel. . . . .	109103	99
	Ampudia. . . . .	119993	58
Palencia. . . . .	Becerril de Campos. . . . .	146406	12
	Dueñas. . . . .	119292	53
	Fuentes de Valdepero. . . . .	72663	27
	Palencia. . . . .	266664	43
Saldaña. . . . .	Guardo. . . . .	33937	01
	Herrera de Pisuerga. . . . .	84170	62
	Renedo de Valdavia. . . . .	61544	41
	Saldaña. . . . .	78617	94
	Sotobañado. . . . .	94250	14

**Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Citados dos veces por medio de comunicación los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial para que examinaran y aprobaran en su caso el presupuesto especial de ingresos y gastos de la Cárcel pública del mismo partido, que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89, y como quiera que ni á la primera citación ni á la segunda hayan comparecido más que un representante en cada uno de los días señalados para la convocatoria, no haya podido tener efecto acuerdo de ningún género, he dispuesto convocar por tercera y última vez, á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos referidos por medio del presente anuncio, que servirá de notificación en forma á fin de que comparezcan en esta Alcaldía por sí ó por medio de Concejal de su respectiva Corporación debidamente autorizado el día 21 de los corrientes y hera de las once de su mañana, en la inteligencia que de no comparecer número suficiente de representantes, remitiré dicho presupuesto al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde lo conveniente, evitando á esta Alcaldía responsabilidades ajenas á su voluntad y cumplimiento de la ley.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Astudillo 15 de Marzo de 1888.—  
El Alcalde, Manuel Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.**

*Extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal en el transcurso del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88.*

*Día 2 de Octubre.*

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual por encontrarla conforme; acordando que del capítulo de Imprevistos se satisfaga el importe de los libros de contabilidad suministrados á este Municipio; reclamando al propio tiempo las cuentas municipales y del Pósito de los ejercicios económicos de 1884 á 85 y 85 á 86; ordenando el requerimiento de pago de 8 pesetas al Alcalde D. Andrés Ocasar, como resto de multa impuesta por pastoreo abusivo.

*Día 9.*

Se aprobó la anterior sin que hubiera asunto de que tratar.

*Día 16.*

Quedó enterada la Corporación de las comunicaciones oficiales, sin que tuvieran otra cosa de que ocuparse.

*Día 23.*

Por haber transcurrido 15 días

desde que se entregaron los pliegos de reparos de las cuentas municipales de los ejercicios de 1871 á 72 y 83 á 84 que á los cuentadantes se les concedió para que fueran contestados sin que lo verificaran, se declararon partidas de alcance para la cuenta primera 442 pesetas 15 céntimos y para la segunda 761 pesetas, acordando para su exacción la vía de apremio, previo requerimiento de pago, concediéndoles ocho días para que verifiquen el ingreso sin recargos en arcas de este municipio, con remisión de testimonio de la presente al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

*Día 30.*

Se acordó llevar á efecto el disfrute de los pastos del monte de esta villa vecinal y mancomunadamente, verificando el ingreso previo reglamentario y prohibiendo la entrada de los ganados en el monte á menos que realicen al fondo Municipal para cubrir las atenciones del presupuesto corriente la cantidad que se dirá y bajo las siguientes condiciones:

1.ª De conformidad al plan de aprovechamiento forestal solo se consentirá la entrada en el monte Carralva de 1.250 reses lanares y 30 caballerías mayores, siempre respetando y prohibiendo la entrada en las cortas de seis años abajo.

2.ª Los ganaderos serán responsables de las denuncias que se produzcan por causa de mayor exceso de ganados que entraren en el monte, cortas prohibidas ó por cualquiera otras circunstancias análogas.

3.ª La cantidad que han de satisfacer por cada cabeza de ganado lanar serán 2'25 pesetas que servirán para el pago de la licencia de pastos y el restante para el presupuesto municipal.

4.ª El pago se verificará en dos plazos, uno en el acto de firmar la escritura y el segundo en 31 de Marzo próximo venidero, en la que expresarán los firmantes el número de cabezas que hayan de entrar en el monte, cuya relación no sufrirá alteración, quedando á voluntad del Ayuntamiento el contar el ganado cuando crea conveniente, y si del recuento resultara mayor número de cabezas que el que expresan en la escritura, el exceso se abonará también á razón de 2'25 pesetas, entendiéndose el pago en dos plazos ó por toda la temporada aun cuando no se hubieren aprovechado de los pastos como las primeras, á menos que el dueño del ganado dé cuenta al Sr. Alcalde por declaración firmada de las que quiera ingresar en el monte nuevamente, en este caso concedido el permiso solo pagará un plazo, si esto sucediere de Enero en adelante, y si antes, quedan obligados á satisfacer los dos plazos en el tiempo que se ha dicho.

5.ª El disfrute terminará el 30 de Abril del indicado año venidero.

6.ª No se consiente el cange de ganados retirando unos para ingresar otros en el monte, pues serían peligrosos los cambios por razón de que pudiéran entrar reses enfermas y contagiarse las demás.

Se acordó la formación de las cuentas municipales de oficio de 1884 á 85 y 85 á 86, si no las presenta el cuentadante dentro del término de tercero día.

Se acordó nombrar á D. Tomás Herrero para que de la oficina de Trabajos estadísticos recoja las hojas para el Censo de población.

Se acordó cumplir y recorrer la rotulación de esta villa.

Se dispuso requerir de pago á los que constituyeron el Ayuntamiento en el año 1871 á 72 para que realizaran el ingreso en este Municipio de 415 pesetas, alcance de cuenta de intereses de inscripciones de esta villa, concediéndoles cinco días de término.

Fué aprobado el extracto de sesiones del primer trimestre del año económico actual.

*Día 6 de Noviembre.*

Se hizo el nombramiento de la Junta censora.

Presentada la cuenta municipal por el ex-Alcalde D. Andrés Ocasar, perteneciente al ejercicio económico de 1885 á 86, manifestando que la de 1884 á 85 la presentará en la Sección de Cuentas de la Capital para recoger el recibo que acusó cuando las recogió para subsanar pequeños defectos.

*Día 13.*

Se acordó verificar el deslinde de fincas á virtud de relación presentada por el Recaudador de contribuciones, en unión de seis mayores contribuyentes, que éstos y la Corporación quedó citada para el día 15 del presente mes.

*Día 15, extraordinaria.*

Se verificó el deslinde á que se refiere la sesión anterior.

*Día 16, extraordinaria.*

Se acordó fijar la cuenta municipal del año económico de 1885 á 86 informada por el Sr. Regidor Síndico, con un cargo de 3.487 pesetas 53 céntimos, y con la data de 2.327 pesetas 26 céntimos, ordenando la fijación de la misma al público por término de 15 días y que se entregue á la Junta municipal para su revisión y censura.

*Día 20.*

Se hizo saber la necesidad de formar las nuevas Cartillas evaluatorias.

*Día 27.*

Se nombró comisionado para la entrega de quintos á la Capital, habiendo recaído en Don Francisco Muñoz.

*Día 3 de Diciembre, extraordinaria.*

Se acordó requerir á los que constituyeron el Ayuntamiento en los años 1875 á 76, 76 á 77 y 77 á 78 para que dentro del término de cinco días ingresaran á prorata 1.810 pesetas cobradas de intereses de inscripciones y de no verificarlo se proceda á su exacción ejecutivamente, con embargo y venta en su caso de los bienes propios de los deudores con arreglo á instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Se reclamaron las cuentas municipales de 1884 á 85.

*Día 6.*

Se acordó dar salida al trigo existente en la panera del Pósito en cantidad de 414 fanegas, según relación que tienen á la vista.

*Días 11, 18 y 25.*

No hubo asunto alguno de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes, el cual se publica conforme lo dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Población de Cerrato 12 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Muñoz.—El Secretario, Primo Llanos Marín.